

**011-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las catorce horas treinta y cuatro minutos del siete de marzo de dos mil dieciocho. -

**Recurso de revocatoria formulado por el señor Alberto Courrau Quesada, en calidad de presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior del partido Innovación Provincial, contra la resolución 006-DRPP-2018 de las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos. -**

**RESULTANDO**

- 1.- En fecha veintiuno de febrero del presente año, el señor Alberto Courrau Quesada, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Innovación Provincial presentó recurso de revocatoria contra el auto 006-DRPP-2018 de las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, aportando como prueba la hoja de control de la asamblea del cantón de Tarrazú del día veintisiete de enero del dos mil dieciocho.
- 2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

**CONSIDERANDO**

**I.-ADMISIBILIDAD:** Es importante señalar que el señor Alberto Courrau Quesada recurre en su escrito el auto 006-DRPP-2018, el cual es emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, así como, la resolución 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, en la cual se dispuso que procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por este Departamento.

Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

**a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día veinte de febrero de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el veintiuno de febrero, según lo dispuesto en el artículo uno del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto 06-2009 de 5 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto 05-2012, publicado en la Gaceta 102 del 28 de mayo de 2012. El plazo para recurrir de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día veintiséis de febrero. El recurso que nos ocupa fue planteado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, es decir en tiempo.

Ahora bien, en cuanto a la revisión de legitimidad activa del recurrente, y hecho el estudio exhaustivo del estatuto provisional de la agrupación política se denota que, dentro de su norma fundamental, no existe disposición alguna referida a quien ejerce la representación legal del partido Innovación Provincial. Sin embargo, con vista en lo dispuesto en el artículo sesenta del Código Electoral, lo actuado por el señor Alberto Courrau Quesada ante esta dependencia desde el momento de la creación del partido Innovación Provincial; y la naturaleza misma del cargo de presidente del Comité Ejecutivo Superior de una agrupación política, este Departamento determina que el señor Courrau Quesada ostenta potestades suficientes de representación para interponer, ante estos organismos electorales, los remedios administrativos y jurisdiccionales que invoca.

En consecuencia, y en vista de que la gestión presentada supera el análisis de admisibilidad, es procedente pronunciarse por el fondo del asunto.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Este Departamento tiene por demostrados los siguientes hechos: **a)** En respuesta a consultas formuladas por el partido Innovación Provincial, mediante oficio DRPP-032-2018 de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, este Departamento le informó a la agrupación política sobre las estructuras internas designadas, así como el estado de cada una de las asambleas cantonales celebradas, indicando las inconsistencias presentadas en cada uno de los cantones, entre ellos el cantón de Tarrazú (ver folios 879-881 del expediente 215-2016 de la DGRE).- **b)** El partido Innovación Provincial celebró la asamblea cantonal de Tarrazú el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en la cual acordó, entre otros, la elección de miembros propietarios y suplentes del comité ejecutivo cantonal, fiscalía y delegados territoriales (ver folios 898-902 del expediente 215-2016 de la DGRE).- **c)** Mediante auto 006-DRPP-2018 de las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Departamento de Registro de Partidos Políticos acreditó la designación de los cargos presidente propietario, tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente del comité ejecutivo, fiscalía y cinco delegados propietarios y con sus respectivos suplentes, he indicó la inconsistencia presentada en dicha asamblea, a saber: *“El partido político omitió la designación del secretario propietario, del comité ejecutivo”* (ver folios 917-918 del expediente 215-2016 de la DGRE).- **d)** La precitada resolución fue notificada al partido político el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho (ver folios 921-922 del expediente 215-2016 de la DGRE).- **e)** El Departamento de Registro de Partidos Políticos mediante correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, le solicitó al delegado del TSE, señor Manuel Francisco Arley Navarro, aclarar sobre lo manifestado en el informe de fiscalización en su momento, concretamente si presenta alguna inconsistencia con respecto a la designación del comité ejecutivo del cantón de Tarrazú, en relación con el nombramiento del cargo de secretario propietario y suplente, según lo indicado por el partido político (ver folio 939 del expediente 215-2016 de la DGRE).- **f)** El día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, y por el mismo medio el señor Manuel Francisco Arley Navarro, ratifica las designaciones hechas en la

Asamblea Cantonal de Tarrazú de fecha veintisiete de enero del dos mil dieciocho, aclarando que durante el desarrollo de la asamblea nunca se mencionó el nombramiento de un secretario propietario (ver folios 940-941 del expediente 215-2016 de la DGRE).

### **III.- SOBRE EL FONDO:**

#### **A) Argumentos del recurrente.**

En el recurso planteado por el señor Alberto Courrau Quesada, presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido político, alega literalmente lo siguiente: *“1) En fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, el partido político celebra una nueva asamblea de este cantón apegados al oficio DRPP-032-2018 (consulta sobre el estado actual de las asambleas cantonales de nuestro partido). 2) En esta asamblea contamos con muchos vecinos y cumplimos con los nombramientos faltantes indicados. 3) El día de ayer (20/2/2018) nos notifican que en dicha asamblea de Tarrazú nos hace falta nombrar el secretario propietario y que es una inconsistencia por omisión de nuestra parte. En dicha asamblea se nombró a Fabián Arias Quesada según consta en nuestros controles. 4) El día de hoy visitamos a la Dirección y constatamos que el delegado del Tribunal presente en la asamblea de Tarrazú realizó un informe indicando que el señor Fabián Alonso Arias Quesada céd. 3-499302 secretario suplente. Según documento adjunto de control de dicha, el señor Alonso Arias Quesada fue nombrado secretario propietario. Mientras que la secretaria suplente corresponde a Guadalupe Navarro Granados. Para tal efecto solicitamos que se proceda a la respectiva corrección, a fin de dar por completada y finalizada la estructura en este cantón de Tarrazú.”*

#### **B) Posición de este Departamento.**

Mediante oficio DRPP-032-2018 de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, este Departamento se señaló al partido Innovación Provincial el estado de cada una de las asambleas cantonales llevadas a cabo por el partido político, entre ellas y como inconsistencia en el cantón de Tarrazú se le dijo que estaba pendiente designar los cargos del presidente suplente, secretario propietario y

suplente, tesorero propietario y suplente, y cuatro delegados territoriales propietarios, cuatro suplentes y el fiscal propietario.

En fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, el partido Innovación Provincial llevó a cabo la Asamblea Cantonal de Tarrazú con el fin de subsanar lo señalado en el oficio supracitado y así completar su proceso de conformación de estructuras en dicho cantón.

Estudiado el informe presentado por el funcionario del TSE, el señor Manuel Francisco Arley Navarro, como fiscalizador de la asamblea que nos ocupa, se constata que la misma contó con el quorum de ley para sesionar al contar con la presencia de catorce personas. La asamblea cantonal designó a cuatro delegados territoriales propietarios, cuatro delegados territoriales suplentes, el fiscal propietario, y en el Comité Ejecutivo Cantonal a las siguientes personas: José Felipe Miranda Ureña, cédula 115550751, como tesorero propietario; Juan Carlos Arias Quesada, cédula 304770403, como presidente suplente; Fabián Alonso Arias Quesada, cédula 304990302, como secretario suplente; y Karla Daniela Arias Quesada, cédula 304620035, como tesorera suplente. Según indica dicho informe la votación se realizó en una sola nómina y se efectuó de forma pública levantando la mano, además, los nombramientos realizados fueron ratificados por la asamblea. Con base en lo anterior, se llegó a determinar que el partido político en la asamblea cantonal en estudio no nombró al secretario propietario del Comité Ejecutivo Cantonal de Tarrazú.

Mediante resolución 006-DRPP-2018 fueron acreditados los puestos del comité ejecutivo, fiscalía y delegados territoriales propietarios y suplente, y se le señaló a la agrupación política que estaba pendiente la designación del secretario propietario.

En virtud de lo anterior y ante el recurso presentado por el partido político, específicamente en cuanto al cargo de secretario propietario este Departamento solicitó al señor Manuel Francisco Arley Navarro, aclarar el informe presentado como delegado del TSE, en la fiscalización de la asamblea en estudio, ante esta interrogante el funcionario manifestó que los nombramientos realizados en la

asamblea son los plasmados en su momento en el informe; con lo anterior se confirma que el señor Fabián Alonso Arias Quesada, cédula de identidad 304990302 fue designado en el puesto de secretario suplente del Comité Ejecutivo Cantonal de Tarrazú y no como manifiesta el partido en el puesto de secretario propietario, persistiendo la inconsistencia del nombramiento en este puesto.

Con respecto a lo indicado por el partido en el recurso y el acta aportada como prueba, se puede verificar que ésta carece de los números de cédula de las personas asistentes, así como de las firmas para verificar su presencia en la asamblea, siendo este el caso de la señora Guadalupe Navarro Granados, en donde no consta el número de cédula, ni su firma, ni ninguna anotación de que fuera designada en ausencia, por lo tanto, es imposible para este Departamento tomar como prueba fehaciente que los nombres ahí consignados corresponden a las personas que estaban presentes y que fueron designadas en dichos puestos en la asamblea que nos ocupa. Por consiguiente, se tiene por demostrado que no existe nombramiento alguno que corresponda al nombre de Guadalupe Navarro Granados, asimismo, se comprueba que dicha persona no firmó la lista de asistencia a la asamblea cantonal, lo que demuestra que no se encontraba presente en la Asamblea Cantonal de Tarrazú, de acuerdo al informe presentado y la aclaración brindada por el delegado del TSE, así como la prueba aportada por el partido político.

Con relación a lo anteriormente señalado, conviene puntualizar que el artículo sesenta y nueve, inciso c) del Código Electoral establece que, en la celebración de cada asamblea cantonal, provincial y nacional, deberán estar presentes los delegados designados por el Tribunal Supremo de Elecciones quienes serán los que darán fe de la celebración y aprobación de los acuerdos respectivos.

A la luz del articulado anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones ha reconocido, en múltiples, resoluciones, carácter probatorio pleno a los informes rendidos por los delegados de estos organismos electorales (ver resolución TSE, n.º 532-E3-2013). Así, ha resaltado que:

*“(...) de conformidad con el artículo 69 inciso c) del Código Electoral, el ordinal 10*

*del Reglamento transcrito y según lo ha reiterado la jurisprudencia electoral (verbigracia resolución n.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre del 2003), la ley otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de asambleas partidarias. Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (resolución TSE, n.º 2817-E3-2015)*

Así las cosas, al no encontrarse elementos que conlleven a demostrar que lo informado por el delegado del TSE presenta un error, este Departamento, procede rechazar el recurso de revocatoria planteado por el partido Innovación Provincial y se confirma la resolución 006-DRPP-2018 de las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

Se advierte al partido Innovación Provincial que en consecuencia persiste la inconsistencia señalada en la resolución de cita, encontrándose pendiente de designación al cargo de secretario propietario del Comité Ejecutivo del cantón de Tarrazú, provincia de San José.

### **POR TANTO**

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alberto Courrau Quesada en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Innovación Provincial contra la resolución 006-DRPP-2018 de las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

**NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/smm/ccv

C: Expediente 215-2016, Partido Innovación Provincial  
Ref.: 221 y 217-2018